

Decreto N° 6500, que faculta al Gobernador del Banco Central de la República, para fijar los tipos de interés que deben pagarse a los bancos comerciales nacionales y extranjeros en el país.

G.O. N° 8557, del 8 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6500.

VISTA la Ley N° 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700, de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Gobernador del Banco Central de la República queda facultado para fijar los tipos de interés que deben pagarse tanto a los bancos comerciales nacionales como a los bancos comerciales extranjeros radicados en el país.

Art. 2.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6501, que reglamenta las solicitudes que haga toda persona o institución a fin de que el Estado construya o repare caminos vecinales o intermunicipales.

G.O. N° 8557, del 8 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6501

VISTO el artículo 25 de la Ley de Vías de Comunicación N° 1474 del 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Toda persona o institución, sea que ejerza una función pública cualquiera o sea que tenga ca-